

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintiuno. Señor juez, en la fecha dejo constancia que la parte ejecutante no realizó el cobro de los intereses de mora al 0.5% mensual, entre las fechas exigidas en el cuerpo de la demanda. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	JENNY JOHANNA RODRÍGUEZ SALGADO
EJECUTADO	SEBASTIAN CAMILO LÓPEZ DURANGO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2021-00589-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 386 DE 2021

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través apoderado judicial, por la señora **JENNY JOHANNA RODRÍGUEZ SALGADO**, quien actúa en representación legal del niño **MATÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, frente al señor **SEBASTIAN CAMILO LÓPEZ DURANGO**, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$1.486.612)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias, vestuario y subsidios entre los meses de mayo de 2021 y 06 de noviembre de 2021, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 26 de mayo de 2021, ante la Defensoría de Familia, Centro Zonal Integral Noroccidental de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del día 07 de noviembre de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

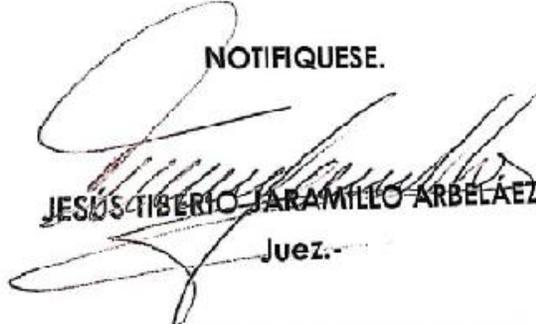
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. HÉCTOR VELÁSQUEZ POSADA con C.C. 71.620.832 y T.P. Nro. 50.102 del C. S. J., para representar a la señora **JENNY JOHANNA RODRÍGUEZ SALGADO**.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.